



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JOHN BARRETO LUNA
DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00306-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **25/10/2023** a las 8:40:10 a.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00306-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 07 de noviembre de 2023

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHON BOLIVAR BARRETO LUNA** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notificar del presente proceso al Procurador delegado para Asuntos del



Trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría comunicará a estas entidades a su dirección electrónica correspondiente, haciéndole llegar copia del expediente digital.

Cuarto: Ordenar a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 19 acápite “PETICIÓN ESPECIAL” del PDF ([01DEMANDAAneXos](#)), lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo: 31° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Modificado por el Artículo: 18° de la Ley 712 del año 2.001.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. **NAZLY RODRIGUEZ OLIVO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 45.494.313 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 167.197 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de **JOHN BARRETO LUNA** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00306-00](#)

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA
EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 149**